



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-48-2023

INSTANCIAS INVOLUCRADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El siete de agosto dos mil veintitrés se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030523001905**, requiriendo:

“Las compras de hojas blancas de 2011 a la fecha con precio, proveedor, marca, número de factura y presupuesto aplicado”. [sic]

II. Resolución del Comité de Transparencia. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés el Comité de Transparencia resolvió el asunto CT-VT/A-55-2023 en los términos siguientes:

“[...]”

3. Requerimiento de información.

Ahora, por lo que hace a la información correspondiente al periodo comprendido entre 2012 y 2016, el Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018 no resulta suficiente para corroborar la desincorporación de los expedientes relacionados, porque si bien señala que ‘La Dirección General de Recursos Materiales, transfirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Tesis, mediante acta de fecha 24 de agosto de 2017, 12 cajas con documentación administrativa con la finalidad de darlas de baja’, en el informe se precisa que dicho acuerdo considera expedientes del periodo 2008 a 2010.

Por otra parte, del Acta Administrativa de Destrucción CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022 de dos de diciembre de 2022, se observa que en el acuerdo de desincorporación AAD-DOC-ADM-4-2022 (numeral PRIMERO) ya citado, se señala que se desincorpora del régimen del dominio público de la Federación, documentación administrativa generada por la DGRM y por la Unidad General de Transparencia, correspondiente a los años de **2010 a 2016**.

No obstante, en el considerando SEXTO del propio acuerdo de desincorporación AAD-DOC-ADM-4-2022 se precisa que la baja documental de 14 cajas correspondía a información de los años 2010 y 2011.

Con lo anterior, se tiene que, para el caso que nos ocupa, solo se puede comprobar la baja de los expedientes correspondientes a 2011, no así por lo que hace a los relativos al periodo de 2012 a 2016.

Por ello, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con la totalidad de los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento integral y completo sobre este aspecto, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, **se requiere** a la DGRM para que, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la información correspondiente al periodo comprendido entre 2012 y 2016.

Adicionalmente, para agotar la búsqueda de la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, se vincula a la DGPC para que, de ser el caso, funja como apoyo para la localización de la información materia de este apartado, en virtud de que de conformidad con lo señalado por el artículo 31, fracción XIII¹, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, así como por los artículos 222, 223 y 227 del Acuerdo General de Administración II/2019², debe integrar y resguardar el archivo presupuestal - contable de las áreas que conforman el Alto Tribunal (expedientes presupuestales y contables), así como de mantenerlo ordenado, completo y actualizado.

Sin que ello implique procesar información o imposibilidad para que se atienda el resto de las atribuciones que tiene conferidas.

¹ **Artículo 31.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

XIII. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y transferirlo al Archivo de Concentración del acervo administrativo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

² **Artículo 222.** Presupuesto y Contabilidad será responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

Artículo 223. El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.

Artículo 227. Presupuesto y Contabilidad conformará los expedientes presupuestales y contables a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que corresponda a la operación de la Suprema Corte, observando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por atendido lo señalado en el considerando segundo, apartado 1, de la presente determinación.*

SEGUNDO. *Se confirma la inexistencia de la información analizada en el considerando segundo, apartado 2, de esta determinación.*

TERCERO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales en los términos expuestos en el apartado 3 del considerando segundo de esta determinación.*

CUARTO. *Se vincula a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los términos de la parte final del apartado 3 del considerando segundo de esta determinación.*

QUINTO. *Se instruye a la Unidad General de Transparencia para realizar lo determinado en esta resolución.*

[...]

III. Notificación de resolución. Por oficios CT-583 y 588-2023 enviados el veinticinco y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité hizo de conocimiento a la DGRM y a la DGPC, respectivamente, la resolución transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la DGRM. Por oficio DGRM/DT-310-2023 de seis de octubre de dos mil veintitrés, la instancia informó:

“Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información con folio 330030523001905, misma en la que se requirió:

[...]

Así como a lo resuelto por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en el expediente CT-VT/A-55-2023 en el que se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) —vinculando a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) para que fungiera como apoyo en la

localización de información— para que emita un pronunciamiento en los términos siguientes:

[...]

Sobre el particular, se comunica que, conforme a las atribuciones tanto de la DGRM, establecidas en el artículo 32 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), así como de la DGPC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del ROMA, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y sistemas con los que cuentan ambas direcciones generales de la información requerida, por lo que se presenta el siguiente informe conjunto:

1. Periodo comprendido entre 2011 y 2012.

Se hace de su conocimiento que la información relativa al periodo comprendido entre 2011 y 2012 sobre procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, concluyó con su ciclo documental. Por tal motivo fue procedente su baja documental del acervo administrativo de este Alto Tribunal. Como testimonio de lo anterior, se presenta la siguiente documentación comprobatoria:

- Acuerdo administrativo de desincorporación documental AAD-DOC-ADM-2- 2022: considera expedientes administrativos del periodo 2010 a 2012 conforme a los artículos 32 y 33 del Acuerdo General de Administración XI/20211 (página 4 del documento, 'Considerando Décimo').
- Acuerdo administrativo de desincorporación documental AAD-DOC-ADM-4- 2022: considera expedientes administrativos del periodo 2010 y 2011 (página 2 del documento, 'Considerando Sexto').

Por lo anterior, con la información soporte a las bajas documentales, se declara la inexistencia de la información para el periodo comprendido en 2011 y 2012, en el ámbito de competencia de la DGRM, resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): 'Inexistencia.'

2. Periodo comprendido entre 2013 y 2023.

Se aclara, tras una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos tanto de la DGRM como de la DGPC que durante 2013, no se adquirieron hojas blancas. Por lo tanto, derivado de la búsqueda antes señalada, se presenta como Anexo 1 al presente oficio, documento en formato accesible pdf. en el que se presentan las compras de hojas blancas desde el año 2014 a la fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información de referencia, indicando los siguientes datos:

- Fecha;
- Tipo de papel adquirido incluyendo el tamaño;
- Marca;
- Precio total incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA);
- Proveedor;
- Número de factura asociada, y
- Tipo de presupuesto.

Derivado de lo anterior, se solicita atentamente dar por atendido el requerimiento del expediente Varios CT-VT/A-55-2023, vinculado con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 330030523001905 en el ámbito de competencia de las Dirección General de Recursos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Materiales.

[...].”

A dicho oficio adjuntó tres anexos: uno correspondiente al Acuerdo Administrativo de Desincorporación Documental AAD-DOC-ADM-2-2022, otro relativo al Acuerdo Administrativo de Desincorporación Documental AAD-DOC-ADM-4-2022, así como uno denominado Anexo 1 1, con datos sobre la compra de hojas blancas a partir de febrero de 2014 y hasta julio de 2023.

V. Acuerdo de turno. Por acuerdo de nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. En la resolución dictada en el expediente CT-VT/A-55-2023 se requirió a la DGRM para que se pronunciara sobre la información correspondiente al periodo comprendido entre 2012 y 2016. Adicionalmente, para agotar la búsqueda

de la información, se vinculó a la DGPC para que, de ser el caso, fungiera como apoyo para la localización de la información materia del requerimiento.

Al respecto, la DGRM emitió un informe, a partir del cual se realiza el pronunciamiento correspondiente.

1. Aspectos atendidos.

La DGRM proporcionó un listado relacionado con las compras de hojas blancas desde febrero de 2013 y hasta julio de 2023, en el cual se detalla: fecha, tipo de papel adquirido, marca, precio total, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), proveedor, número de factura asociada y tipo de presupuesto.

Sin embargo, se recuerda que en la resolución CT-VT/A-55-2023, las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales pusieron a disposición un archivo en formato *Excel*, con información respecto a las compras de hojas blancas con los mismos datos desglosados, de marzo de 2017 a julio de 2023, con lo que se tuvo por atendido lo requerido por ese periodo.

Por tanto, la Unidad General de Transparencia, deberá hacer del conocimiento de la persona solicitante los datos de los años restantes, estos son de 2014 a 2017.

Ahora, en relación con el año 2013, la DGRM aclara que no se adquirieron hojas blancas, lo que se traduce en una respuesta **igual a cero** con la que se atiende lo requerido, en virtud de que se desprende un valor en sí mismo, con consecuencias efectivas.

2. Inexistencia de la información.

En el informe se declara la inexistencia de la información relativa al periodo comprendido entre 2011 y 2012 sobre procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, en el ámbito de competencia de la DGRM.



Efectivamente, del acuerdo de desincorporación AAD-DOC-ADM-2-2022 se desprende que la referida instancia solicitó iniciar las actividades correspondientes para la baja documental de 10 cajas con información de 2010-2012 que, de conformidad con los artículos 32 y 33³ del AGA XI/2021, habían cumplido su vigencia documental y, del diverso AAD-DOC-ADM-4-2022 se advierte que la propia Dirección General solicitó la baja documental de 14 cajas de información correspondiente a los años 2010 y 2011.

Como cuestión previa al análisis de la información correspondiente a este apartado, se tiene en consideración que la inexistencia sobre la documentación del año 2011 ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Comité de Transparencia al resolver la resolución de origen: CT-VT/A-55-2023, en lo que interesa en los términos siguientes:

“En el informe se declara la inexistencia de la información relativa al periodo comprendido entre 2011 y 2016 sobre procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, en el ámbito de la DGRM; sin embargo, el acuerdo de desincorporación AAD-DOC-ADM-4-2022⁴ establece en su considerando SEXTO⁵ que dicha instancia solicitó la baja documental únicamente de expedientes que contienen información correspondiente a los años 2010 y 2011.

En esas circunstancias y considerando que la persona solicitante requirió información a partir de 2011, en términos del artículo 23, fracción II, del

³ **Artículo 32.** El procedimiento de baja documental, así como el de desincorporación documental se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo General de Administración, así como al Título Décimo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo conducente.

Artículo 33. Para la baja documental, el órgano y área, con asesoría del CDAACL, deberá emitir dictamen de aquellos expedientes y documentos cuyo plazo de conservación haya concluido de conformidad con el CADIDO.”

⁴ Disponible en: [AAD-DOC-ADM-4-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

⁵ ‘SEXTO. Mediante oficio DGRM/1444/2022 de fecha nueve de agosto del año en curso, la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de los artículos 32 y 33 del AGA XI/2021 solicitó la baja documental de 14 cajas que contienen 250 expedientes de apoyo informativo, correspondiente a los años 2003, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; a través de oficio alcance DGRM/1515/2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, aclaró que las 14 cajas enviadas contienen expedientes físicos y no de apoyo informativo, y por segundo oficio alcance DGRM/1776/2022 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, precisó que la información únicamente corresponde a los años 2010 y 2011, y que el número de expedientes se redujo a 239. En ese sentido, resultó el total de 14 cajas con 239 expedientes de los años 2010 y 2011. [...]’

Acuerdo General 5/2015⁶, este órgano colegiado analizará la inexistencia de la información correspondiente al citado año.

[...]

Ahora, respecto a los datos de dos mil once, tal como quedó plasmado en el Acuerdo de desincorporación y en el Acta administrativa de destrucción, se procedió a la baja documental del acervo administrativo de este Alto Tribunal, solicitada por la DGRM con fundamento en los artículos 32 y 33 del Acuerdo General de Administración XI/2021, del cinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se regula la organización, conservación, administración y preservación de los archivos administrativos de este Alto Tribunal⁷.

Por tanto, se estima correcto declarar la **inexistencia** de los datos correspondientes a 2011, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, tomando en cuenta que se procedió a una baja documental, en los términos previstos en la normativa aplicable, por tanto, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlos.

[...]"

Por tanto, la materia de análisis en este apartado se circunscribirá a la inexistencia sobre procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, en el ámbito de competencia de la DGRM, para el año 2012.

Sobre la referida declaración de inexistencia, en primer término, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados

⁶ 'Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;

[...]

⁷ 'Artículo 32. El procedimiento de baja documental, así como el de desincorporación documental se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo General de Administración, así como al Título Décimo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo conducente.

Artículo 33. Para la baja documental, el órgano y área, con asesoría del CDAACL, deberá emitir dictamen de aquellos expedientes y documentos cuyo plazo de conservación haya concluido de conformidad con el CADIDO.

Artículo 34. Una vez recibido el dictamen de baja documental por parte del órgano o área productora, el CDAACL emitirá el acuerdo administrativo de desincorporación documental, en el que se determinará que los expedientes dejan de estar sujetos al régimen del dominio público de la Federación, para proceder a su destrucción y, en su caso, enajenación del papel en desuso, preferentemente a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, de conformidad con las demás disposiciones aplicables.'



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia⁸.

En el presente caso, se tiene en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32⁹ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la

⁸ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

⁹ **Artículo 32.** La Dirección General de Recursos Materiales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proveer los bienes y servicios que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recabar las necesidades de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de los programas anuales de trabajo correspondientes y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos y estándares, la procedencia de incorporar las solicitudes en el programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales;
- III. Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestaria derivada del programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales para el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto de egresos;

Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA) la DGRM es la instancia competente para pronunciarse sobre la información que nos ocupa.

Ahora, respecto a los datos de 2012, tal como quedó plasmado en los Acuerdos de desincorporación 2 y 4, ambos de 2022, se procedió a la baja documental, solicitada por la DGRM con fundamento en los artículos 32 y 33 del Acuerdo General de Administración XI/2021¹⁰.

Por tanto, se estima correcto declarar la **inexistencia** de los datos correspondientes a 2012, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, tomando en cuenta que se procedió a una baja documental,

IV. Dictaminar sobre la procedencia de los ajustes y modificaciones que soliciten los órganos y áreas al programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales;

V. Ejecutar el programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales, conforme al calendario autorizado y el presupuesto aprobado, salvo que el órgano o área requirente le notifique oportunamente la extinción de la necesidad de contratar algún bien o servicio;

VI. Conciliar con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el avance de ejecución del programa anual de necesidades en materia de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamiento de bienes muebles;

VII. Adquirir los bienes de consumo y de activo fijo recurrente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes;

IX. Emitir los dictámenes de evaluación económica de las propuestas presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como autorizar los fallos con base en los dictámenes respectivos en los procedimientos en el ámbito y nivel de su competencia;

X. Formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, en el ámbito de su competencia;

XI. Firmar los contratos que suscriba el Oficial Mayor, en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Recibir y suministrar a los órganos y áreas requirentes los bienes o servicios con motivo de los contratos celebrados;

[...]

XX. Autorizar la integración, actualización y depuración del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios;

XXI. Realizar investigaciones de mercado, tratándose de la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXII. Actuar como Unidad Responsable Integradora, en el ámbito de su competencia, así como verificar y registrar en el Sistema Integral Administrativo las operaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”

¹⁰ “**Artículo 32.** El procedimiento de baja documental, así como el de desincorporación documental se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo General de Administración, así como al Título Décimo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo conducente.

Artículo 33. Para la baja documental, el órgano y área, con asesoría del CDAACL, deberá emitir dictamen de aquellos expedientes y documentos cuyo plazo de conservación haya concluido de conformidad con el CADIDO.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en los términos previstos en la normativa aplicable, por tanto, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlos.

En el contexto citado, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹¹, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente la DGRM es la instancia que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que la genere conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 de la citada Ley General, puesto que no es materialmente posible.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado a través de la resolución CT-VT/A-55-2023.

SEGUNDO. Se tiene por atendido lo señalado en el considerando segundo, apartado 1, de la presente determinación.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en el considerando segundo, apartado 2, de esta determinación.

¹¹ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para realizar lo determinado en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”